



**DECRETO N° 0085**  
**NEUQUÉN, 15 DIC 2023**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-146-B-2023, y la Ordenanza N° 14646; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 67°) inciso 9°) de la Carta Orgánica Municipal estableció que el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén tiene la facultad de fijar la remuneración del Intendente Municipal,

Que posteriormente, mediante Ordenanza N° 12468 se establecieron los parámetros para determinar la remuneración del Intendente;

Que actualmente la remuneración del señor Intendente, los profesionales y el personal técnico calificado ha quedado desfasada con otros poderes públicos equivalentes, generando competencia desigual y dificultando la contratación de personal idóneo para igual tarea;

Que debido a ello, se sancionó la Ordenanza N° 14646 mediante la cual se estableció que la remuneración mensual del Intendente Municipal será equivalente a multiplicar 1,7 veces la categoría más alta del escalafón municipal, incluyendo los conceptos establecidos en los artículos del Anexo II de la Ordenanza N° 7694 que son: a) artículo 41° (Antigüedad): 30 (treinta) años; b) artículo 42° Inciso 1 a) (Título universitario): Categoría más alta; c) artículo 43° Director General (Responsabilidad Jerárquica y Dedicación a la función); d) artículo 48° (asistencia perfecta y puntualidad) categoría más alta y e) artículo 45° (zona);

Que asimismo, se dispuso que el salario establecido en la presente ordenanza se reestablecerá automáticamente en función de cada modificación salarial que se produzca en el escalafón municipal;

Que mediante el artículo 4°) de la ordenanza precedentemente citada se modificó el artículo 42°) del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, el que quedó redactado de la siguiente manera:  
**"ARTÍCULO 42°) TÍTULO:** El personal percibirá en concepto de adicional por Título, los porcentajes que a continuación se consignan: 1) Títulos de estudios universitarios y superiores no universitarios: a) El 50% (cincuenta por ciento) de la asignación de su categoría por títulos obtenidos con planes de estudios universitarios; b) El 25% (veinticinco por ciento) de la

0085-23

asignación de su categoría para títulos obtenidos con planes de estudios terciarios; 2) Títulos de nivel medio: a) El 20% (veinte por ciento) de la asignación de su categoría para títulos secundarios obtenidos con planes de estudios no inferiores a cinco (5) años; b) El 10% (diez por ciento) de la asignación de su categoría para títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudio no inferiores a 3 (tres) años. No podrá bonificarse más de 1 (un) título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquel que le corresponda un adicional mayor.”;

Que el artículo 5º) de la Ordenanza N° 14646 dispuso que la referida ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2024;

Que tomó intervención la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera, no formulando observaciones a la Ordenanza N° 14646;

Que en virtud del Decreto N° 0053/2023 se encuentran prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2023 las estructuras orgánicas funcionales vigentes al día 09 de diciembre de 2023, hasta la categoría C21, inclusive;

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 85º) inciso 5º) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

### DECRETA:

**Artículo 1º) PROMÚLGASE** la Ordenanza N° 14646 sancionada por el ----- Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, con fecha 16 de noviembre de 2023, mediante la cual se estableció que la remuneración mensual del Intendente Municipal será equivalente a multiplicar 1,7 veces la categoría más alta del escalafón municipal, incluyendo los conceptos establecidos en los artículos del Anexo II de la Ordenanza N° 7694 que son: a) artículo 41º (Antigüedad): 30 (treinta) años; b) artículo 42º Inciso 1 a) (Título universitario): Categoría más alta; c) artículo 43º Director General (Responsabilidad Jerárquica y Dedicación a la función); d) artículo 48º (asistencia perfecta y puntualidad) categoría más alta; y e) artículo 45º (zona), y se modificó el artículo 42º) del Anexo II de la Ordenanza N° 7694.

**Artículo 2º)** El presente decreto será refrendado por los Secretarios de ----- Hacienda y Planificación Financiera, y de Gobierno y Coordinación.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO  
CAROD  
HURTADO.

Dr. MARÍA LUCÍA J. JONAS AGUIAR  
Concejal del Concejo Deliberante  
Secretaría de Gobierno y Técnica  
Municipalidad de Neuquén

